

Isla de Maipo, 30 de Abril de 2021.

Señores  
Superintendencia de Medio Ambiente  
A/A: Fiscal Instructor Formulación Cargos  
D-079-2021, Estefanía Vásquez Silva

**PRESENTE**

Estimado señor:

Nuestra Cooperativa de Servicios de Abastecimientos y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada, RUT: 84.662.500-3, con fecha 30 de Abril de 2021, encontrándose dentro de los plazos establecidos en Procedimiento Sancionatorio ROL D-079-2021, hace entrega a Usted Plan de Cumplimiento Ambiental conforme a los plazos estipulados luego de la solicitud de ampliación del mismo.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Plan de Cumplimiento Ambiental, PDC según formulación ROL D-079-2021.
- Poder Notarial de Representación CAPSA Ltda.

Sin otro particular se despide muy atentamente



COOP. DE SERV. DE AGUA POTABLE  
SANTA MARGARITA LTDA.  
PER. JUR. N°1134  
RUT: 84.662.500-3  
Balmaceda N°3920 Isla de Maipo  
Adán Sanhueza Almaraz  
Gerente Cooperativa



*PLAN DE CUMPLIMIENTO  
AMBIENTAL  
PLANTA DE TRATAMIENTO DE  
AGUAS RESIDUALES LA ISLITA,  
BICENTENARIO*

ABRIL, 2021

## PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES (D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

### 1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SANTA MARGARITA LIMITADA	
▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	84.662.500-3	
▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	ADAN SANHUEZA ALMARZA	
▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	RES. EX N° 1/ROL D-079-2021	
▪ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		<b>D.S. N° 46/2002</b>
	<b>X</b>	<b>D.S. N° 90/2000</b>
▪ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	R.E. 215 DEL 19 DE FEBRERO DE 2018	
▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		<b>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</b>
		<b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>
	<b>X</b>	<b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>
▪ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>		

## 2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
1	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

**3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO**

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

**REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2**

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.		En el reporte final único se presentará: -  - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente.  - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.

### 3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

X

#### NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

Omisión de reportar sus monitoreos de calidad del agua en los siguientes términos:

a) No reportó los autocontroles correspondientes a los meses de **marzo, abril y mayo de 2018**, en conformidad a la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

N° Acc.	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se mantendrá la periodicidad de reportes de Autocontroles y/o Remuestreos durante desarrollo e implementación de PDC.
4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo. En Este caso correspondientes a los meses señalados: marzo, abril y mayo de 2018, así como parámetros no informados de acuerdo a RPM para los periodos señalados en el hecho infraccional.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se adjuntaran los resultados de monitoreos para las fechas solicitadas, en formato PDF, en conjunto con el Reporte Final para la presente acción.
5	Realizar solicitud de apertura de sistema RETC de Ventanilla Única, a fin de generar el ingreso de la información solicitada y la incorporación de los parámetros no informados inicialmente, según sea el caso.	60 días hábiles desde la notificación de aprobación de PDC	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC para el periodo solicitado.	Se solicitara la apertura del sistema de Fiscalización Riles de sistema RETC en el marco de implementación del presente PDC

**NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

Omisión de reportar sus monitoreos de calidad del agua en los siguientes términos:

b) No reportó en sus autocontroles mensuales todos los parámetros asociados a su plan de monitoreo, para los siguientes parámetros y meses, en conformidad a la Tabla N° 5 del Anexo de la presente Resolución.

- Sulfato: en junio de 2018.
- Zinc: en junio de 2018 y en junio de 2019.
- Sólidos suspendidos volátiles: julio de 2018, junio y julio de 2019, julio y septiembre de 2020.
- Temperatura y pH: en junio de 2019.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

N° Acc.	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
6	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se mantendrá la periodicidad de reportes de Autocontroles y/o Remuestreos durante desarrollo e implementación de PDC.
7	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo. En Este caso correspondientes a los meses señalados: marzo, abril y mayo de 2018, así como parámetros no informados de acuerdo a RPM para los periodos señalados en el hecho infraccional.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se adjuntaran los resultados de monitoreos para las fechas solicitadas, en formato PDF, en conjunto con el Reporte Final para la presente acción.
8	Realizar solicitud de apertura de sistema RETC de Ventanilla Única, a fin de generar el ingreso de la información solicitada y la incorporación de los parámetros no informados inicialmente, según sea el caso.	60 días hábiles desde la notificación de aprobación de PDC	No aplica	- En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC para el periodo solicitado.	Se solicitará la apertura del sistema de Fiscalización Riles de sistema RETC en el marco de implementación del presente PDC

X

**NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.****HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA Nº 215 de fecha 19 de febrero de 2018) para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla Nº 6 del Anexo de la presente Resolución:  
Desde junio a diciembre de 2018; en enero a mayo y de julio a diciembre de 2019; y de enero a agosto de 2020, para los parámetros Ph, Temperatura y Caudal.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

Nº Acc.	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
9	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se mantendrá la periodicidad de reportes de Autocontroles y/o Remuestreos durante desarrollo e implementación de PDC.
10	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y en los cuales no se haya ingresado en sistema de Ventanilla Única, la frecuencia en los parámetros señalada en su RPM (pH, Temperatura y Caudal), correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo. En Este caso correspondientes a los meses señalados de: Junio a Diciembre de 2018, Enero a Diciembre de 2019 y Enero a Agosto de 2020	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se adjuntaran los resultados de monitoreos para las fechas solicitadas, en formato PDF, en conjunto con el Reporte Final para la presente acción.
11	Realizar solicitud de apertura de sistema RETC de Ventanilla Única, a fin de generar el ingreso de la información solicitada y la incorporación de los parámetros no informados inicialmente, según sea el caso.	60 días hábiles desde la notificación de aprobación de PDC	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC para el periodo solicitado.	Se solicitara la apertura del sistema de Fiscalización Riles de sistema RETC en el marco de implementación del presente PDC



X

**NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN**

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.****HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

No reportar la información asociada a los remuestreos de los parámetros señalados en la Tabla N° 7 del Anexo de la presente Resolución, durante los Meses de junio y julio de 2018; febrero y junio de 2019; y en los meses de abril, y de julio a noviembre de 2020.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
12	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se mantendrá la periodicidad de reportes de Autocontroles y/o Remuestreos durante desarrollo e implementación de PDC.
13	Efectuar, como ha sido generalmente habitual, el monitoreo adicional o remuestreo en el caso de superación de algún parámetro de DS 90/2000, bajo las condiciones óptimas de operación, como lo exige la norma.	Permanente	\$ 180.000 por monitoreo	Se adjuntaran los comprobantes de reporte que genera el sistema RETC, en caso de efectuarse una solicitud de remuestreo durante el transcurso del PDC	Se hará efectiva, de forma permanente y como parte de los procedimientos de chequeo de análisis efectuados, el solicitar remuestreos cada vez que exista una superación de parámetros normados para este tipo de actividad.

**X** **SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y en la Res. Ex. SMA N° 215, de fecha 19 de febrero de 2018, para los parámetros que a continuación se indican durante los períodos que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral

6.4.2 del D.S. N° 90/2000:

Durante los meses de septiembre y diciembre de 2018; en enero de 2019; y de marzo a diciembre de 2020, para todos los parámetros señalados en la Tabla N° 3 del anexo de la presente Resolución.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

Cambio en las propiedades físicas, químicas y microbiológicas del agua: Cambio en propiedades físicas tales como turbiedad; Cambio en propiedades químicas tales como contenido de oxígeno, concentración de sustancias químicas como Nitrógenos, Sólidos Suspendidos Totales; Cambio en propiedades microbiológicas tales como la concentración de coliformes fecales. Dado ello se realizara un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
14	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Impedimentos: a) Aquellos relacionados directamente producto de contingencias debido a fallas que imposibiliten el correcto funcionamiento de equipos de proceso (Sistemas de Aireación, Bombas, Suministro Energético, causas externas) b) Falta de Suministros de proveedores por causa de condición sanitaria producto de la proliferación y avance de contagios de COVID-19
15	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de tratamiento de las aguas residuales.	40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Propuesto \$ 80.000	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Las capacitaciones (2), se realizaran de forma presencial, con entrega de material relativo al tema a desarrollar y se indicaran los efectos que conlleva el incumplimiento de RPM ante aumento de parámetros normativos. Las capacitaciones serán realizadas de forma interna por personal que asesora las condiciones de operación del proceso de tratamiento. Impedimentos: a) Imposibilidad de cumplir con el plazo informado a causa de contingencia sanitaria COVID-19. b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso

Plan de Cumplimiento Ambiental, PDC Cooperativa. Santa Margarita Ltda

					informados por la autoridad sanitaria, y/o proliferación y avance de contagios producto de COVID-19
--	--	--	--	--	---

16	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Aguas Residuales del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido. Esto incluye mantenimiento de sistemas de bombeos y limpieza de cámaras.	60 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$ 700.000	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	
17	Realizar un monitoreo compuesto de 24 horas, mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Se consideraran en el monitoreo los parámetros de DBO <sub>5</sub> , SST,SSV y NKT.	80 días hábiles desde la aprobación de PDC, 4 meses	\$ 503.840	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.(se considera antecedentes de reemplazo de remuestreos inicialmente no informados)	Los monitoreos y análisis serán efectuados por Laboratorio acreditado con los cuales se ha convenido el Servicio de Monitoreo del año 2021 para CAPSA Ltda.
18	Monitoreo puntual adicional de Coliformes Fecales de forma mensual durante el transcurso de los 2 primeros meses de implementación de PDC.	40 días hábiles desde la aprobación de PDC	\$ 100.000	En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. (se considera antecedentes de reemplazo de remuestreos inicialmente no informados)	Los monitoreos y análisis serán efectuados por Laboratorio acreditado con los cuales se ha convenido el Servicio de Monitoreo del año 2021 para CAPSA Ltda.

X

**REGULARIZACION DE ESTABLECIMIENTO EMISOR**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.****HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, PTAS, no cuenta con Concesión Sanitaria de funcionamiento otorgada por parte de la SISS, estando en operación desde el 01 de mayo de 2011.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

No contar con el permiso administrativo de regularización de la fuente emisora de tratamiento de aguas residuales indicados en su RCA bajo la condición de Concesión Sanitaria.

N° Acc	ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
19	Proceder con la regularización del establecimiento emisor, entiéndase Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Islita, dependiente de Cooperativa Santa Margarita Limitada en concordancia con la Ley 20998/2020 sobre Servicios Sanitarios Rurales, lo cual incluye su inscripción en el Registro de Operadores a cargo del MOP y acreditar la licencia como operador de servicio sanitario rural .	80 días hábiles desde la aprobación del PDC	\$ 500.000 Aprox.	Certificado o documentación que acredite la inscripción de la Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada en el Registro de Operadores del MOP y la acreditación de su licencia como entidad que otorga Servicios Sanitarios Rurales, permitiendo verificar el cumplimiento de lo señalado en la Ley 20998/2020.	La tramitación de este punto será efectuado por asesores legales de CAPSA quienes requerirán la colaboración de DOH, comunicación que ya se ha iniciado. Impedimentos: a) Aquellos relacionados con los tiempos de respuesta de los Organismos Reguladores en la materia que se señala. b) Todas aquellas limitaciones generadas producto de la condición sanitaria nacional en cuanto a restricciones plan Paso a Paso y proliferación y avance de contagios producto de COVID-19

4. CRONOGRAMA		<input checked="" type="checkbox"/> Meses										<input type="checkbox"/> Semana								
N° Identificador de la Acción																				
EJECUCIÓN ACCIONES																				
En Meses		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
1		x		x			x			x			x	x	x					
2																x			x	
3						x			x			x					x			
4																		x		x
5																				
6			x		x			x			x									
ENTREGA REPORTES		En Meses <input checked="" type="checkbox"/>										Desde la aprobación del programa de cumplimiento Semana								
Reporte		1	2	3	4	5	6	7	8	9										
Reporte Final							x													

Todos los plazos desde la aprobación del programa de cumplimiento

Firmas de representante Legal: ADAN SANHUEZA ALMARZA, RUT: 13.705.357-8

**[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]**



Adán Sanhueza Almarza  
Gerente Cooperativa

COOP. DE SERV. DE AGUA POTABLE  
SANTA MARGARITA LTDA.  
PER. JUR. Nº 1134  
RUT: 04.662.500-3  
FONDATA 1941/1990  
BALMaceda Nº 3920 ISLA DE MAIPO

## 5.- COSTOS ESTIMADOS IMPLEMENTACION PDC PROPUESTO

COSTOS ESTIMATIVOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL*, PARA CADA HECHO INFRACCIONADO		
Numero Cargo	Descriptivo	Monto asignado Conjunto de Acciones, Estimativo, \$
1*	SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: Inadecuado y deficiente funcionamiento de la PTAS, con episodios de olores molestos	\$ -
2	REGULARIZACION DE ESTABLECIMIENTO EMISOR: La PTAS no cuenta con concesión Sanitaria de funcionamiento	\$ 500.000,00
3	SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo.	\$ 1.383.840,00
4	NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL Y PARAMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: Omisión de reportar sus monitoreos de calidad del agua	sin costo, No Aplica
5	NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo	sin costo, No Aplica
6	NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN: No reportar la información asociada a los remuestreos.	\$ 1.080.000,00
COSTO TOTAL IMPLEMENTACION PLAN DE CUMPLIMIENTO CAPSA: Hechos Infraccionados del 2 al 6		\$ 2.963.840,00

\*DURACION DEL PROGRAMA PROPUESTO

6 MESES, DESDE APROBACION PDC

\*La accion N°1 se ha considerado efectuar dentro de los descargos a la presente Formulación de Cargos





RDR-Asesoría e Ingeniería Ambiental

<https://rdrambiental.es.tl>

MARIA EUGENIA LE - BERT ACHERITOGARAY

NOTARIO

R.U.T.: 4.943.896-6

CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE

4409

Av. Bdo. O'Higgins N° 1360 - Fono: 22815 1285

E-mail: melebert@hotmail.com

Comuna Talagante

REPERTORIO N° 1889 -2017.-

REDUCCION

ACTA REUNION CONSTITUTIVA  
CONSEJO DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DE AGUA  
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL  
SANTA MARGARITA LIMITADA

En Talagante, República de Chile a treinta y uno de Julio de dos mil diecisiete, ante mi **MARIA EUGENIA LE-BERT ACHERITOGARAY**, chilena, abogada, Notario Titular de Talagante, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins número mil trescientos sesenta de esta ciudad, comparece: Don **ADAN TERCERO SANHUEZA ALMARZA**, chileno, casado, Ingeniero en Finanzas, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos cinco mil trescientos cincuenta y siete guión ocho, domiciliado en Avenida Balmaceda número tres mil novecientos veinte, comuna de Isla de Maipo; mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que viene en solicitar la reducción a escritura pública del siguiente documento. **COPIO: "ACTA DE REUNION CONSTITUTIVA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SANTA MARGARITA LIMITADA.** En Avenida Balmaceda número tres mil novecientos veinte, Comuna de Isla de Maipo, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, siendo las diecinueve horas con la concurrencia del total de los miembros del Consejo de Administración, se da inicio a la sesión de **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la **COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SANTA MARGARITA LIMITADA**, a objeto de tratar la distribución de los cargos del consejo y delegación de poderes. **Punto Uno.**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.  
Cert N° 123456798625  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**Distribución de cargos.** Por votación unánime de los consejeros presentes, se efectúa la distribución de cargos entre los Consejeros Titulares de acuerdo a la reglamentación vigente, quedando el Consejo de Administración conformado de la siguiente forma:

**Presidente:** LUIS QUINTANILLA CASTILLO, cédula de identidad número siete millones doce mil setenta y uno guión dos.

**Vicepresidente:** JULIO CESAR GONZALEZ GONZALEZ, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos veintidós quinientos noventa y nueve guión tres.

**Secretario:** FERNANDO TRUJILLO VILLEGAS, cédula de identidad número seis millones treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres guión tres.

**Primero Consejero:** PATRICIA ZUÑIGA CALDERON, cédula de identidad número seis millones ciento setenta y cinco mil novecientos cincuenta y uno guión cuatro.

**Segundo Consejero:** EUGENIA HERRERA ESPINOZA, cédula de identidad número nueve millones ciento ochenta y un mil novecientos treinta y siete guión seis.

**Tercer Consejero:** LUZ CHACON RIQUELME, cédula de identidad número diez millones ochocientos noventa y tres mil veinte guión nueve.

**Cuarto Consejero:** JOSE JORQUERA PEÑA, cédula de identidad número nueve millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres guión ocho.

De acuerdo a lo exigido por el Estatuto Social de la Cooperativa en su artículo número sesenta, se fijó el periodo de Duración en el cargo de Consejero para cada uno de ellos: SEÑOR JULIO GONZALEZ GONZALEZ, HASTA DOS MIL DIECINUEVE (dos años). SEÑOR JOSE JORQUERA PEÑA, HASTA DOS MIL DIECIOCHO (un años). SEÑOR FERNANDO TRUJILLO VILLEGAS, HASTA DOS MIL DIECIOCHO (un años). SEÑORA EUGENIA HERRERA ESPINOZA, HASTA DOS MIL DIECIOCHO (un años). SEÑOR LUIS QUINTANILLA CASTILLO, HASTA DOS MIL VEINTE (tres años). SEÑORA PATRICIA ZUÑIGA CALDERON, HASTA DOS MIL VEINTE (tres años). SEÑORA LUZ CHACON RIQUELME, HASTA DOS MIL DIECINUEVE (dos años).

**Punto Dos. Delegación de funciones.** Uno.- Designación del Gerente: El Consejeros



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456798625  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

MARIA EUGENIA LE - BERT ACHERITOGARAY

NOTARIO

CUATRO MIL CIENTOCIENTOS DIEZ

R.U.T.: 4.943.896-6

Av. Bda. O'Higgins N° 1360 - Fono: 22815 1285

E-mail: melohier@hotmail.com

Comuna Talagante

presentes ratifica en el Cargo de Gerente de la Cooperativa al Señor ADAN SANHUEZA ALMARZA, cédula de identidad número trece millones setecientos cinco mil trescientos cincuenta y siete guión ocho. Dos.- Representación ante el Servicios de Impuestos Internos: El Consejeros presentes otorga poder amplio de representatividad al Gerente don ADAN SANHUEZA ALMARZA, cédula de identidad número trece millones setecientos cinco mil trescientos cincuenta y siete guión ocho, ante el Servicios de Impuestos Internos, para que pueda realizar cualquier tipo de tramites tales como por ejemplo, solicitar clave de internet, timbraje de documentos, facturas, boletas, guías, libros de contabilidad, firmar los formularios necesarios para estos efectos o cualquier otro tipo de trámite. Tres.- Representación ante bancos e instituciones: El Consejeros presentes otorga representatividad al Gerente don ADAN SANHUEZA ALMARZA, cédula de identidad número trece millones setecientos cinco mil trescientos cincuenta y siete guión ocho, para abrir, contratar y administrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito o de crédito, Fondos mutuos; girar y sobregirar dichas cuentas; reconocer los saldos mensuales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda especie; girar, aceptar, re-acepar, suscribir, ceder, endosar; en cobranza o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, depositar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; además podrá protocolizar, legalizar, reducir a escritura pública, inscribir y representar en nombre de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL SANTA MARGARITA LIMITADA, ante cualquier institución o notaria. Cuatro- Protocolización acta. Por unanimidad de los Consejeros presentes se autoriza al Gerente don ADAN SANHUEZA ALMARZA, casado, cédula de identidad número trece millones setecientos cinco mil trescientos cincuenta y siete guión ocho, chileno, de profesión Ingeniero en Finanzas, domiciliado para estos efectos en la oficina



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456798625 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

de la **Cooperativa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Santa Margarita Limitada**, para que proceda a reducir a escritura pública la presente acta del Consejo de Administración, y otorgar las escrituras de modificación, rectificación, aclaración, interpretación, ampliación y saneamiento que sean necesarias. Se faculta además al portador de la escritura o el extracto de ella para gestionar su inscripción en el registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Firman en señal de aceptación los miembros presentes del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa. Se levanta la sesión, a las veintiuna quince horas. **Presidente, LUIS QUINTANILLA CASTILLO**, hay firma. **Vicepresidente, JULIO GONZALEZ GONZALEZ**, hay firma. **Secretario, FERNANDO TRUJILLO VILLEGAS**, hay firma. **Gerente, ADAN SANHUEZA ALMARZA**, hay timbre y firma." **CONFORME.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ESCRITURA FUE INCLUIDA EN EL REPERTORIO BAJO EL NÚMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.**

Derechos: treinta mil pesos.-

**ADAN TERCERO SANHUEZA ALMARZA**

C.I. 13.705.357-8



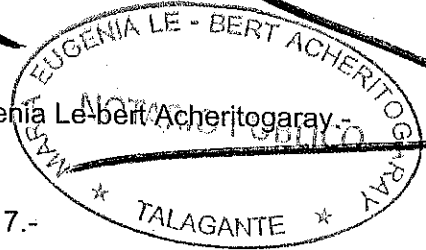
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley N° 19.798 del 20 de Agosto de 2005, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Verificación en <http://www.cj.gob.ec>



**Notario Talagante Maria Eugenia Le-bert Acheritogaray**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION otorgado el 31 de Julio de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

  
 Notario Talagante Maria Eugenia Le-bert Acheritogaray  
 Repertorio N°: 1889 - 2017.-  
 Talagante, 31 de Julio de 2017.-



N° Certificado: 123456798625.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado N° 123456798625.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F032-123456798625.-

Pag: 1/5  
MARIA EUGENIA LE-BERT ACHERITOGARAY  
Diputado - Chile